"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS EN LAS VEREDAS VISINACA, AGUAMACO, AGUABLANCA, YAGUAROS, BENDICIONES Y CHAPARRAL DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA, CASANARE"

Infraestructura
Secretaría de Infraestructura

NORMATIVA TECNICA APLICABLE AL PROYECTO

Los estudios y diseños que se adelanten para el proyecto "**ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS EN LAS VEREDAS VISINACA, AGUAMACO, AGUABLANCA, YAGUAROS, BENDICIONES Y CHAPARRAL DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA, CASANARE"** deberán considerar toda la normativa que se relacione con la infraestructura y mejoras que se proyecten, dentro de las cuales se encuentran:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	EMISOR
Ley 400 de 1997	Por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes.	Congreso de la Republica
Decreto 926 de 2010	Por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismo resistentes NSR-10	Ministerio de vivienda, ciudad y territorio
Decreto 2525 de 2010	Por el cual se modifica el Decreto 926 de 2010 y se dictan otras disposiciones	Ministerio de vivienda, ciudad y territorio
Decreto 092 de 2011	Por el cual se modifica el Decreto 926 de 2010.	Ministerio de vivienda, ciudad y territorio
Decreto 340 de 2012	Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento de Construcciones Sismo resistentes NSR-10	Ministerio de vivienda, ciudad y territorio
Decreto 945 de 2017	Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo resistentes NSR-10.	Ministerio de vivienda, ciudad y territorio
Decreto 1711 de 2021	Por el cual se modifica parcialmente la norma sismo resistente NSR-10	Ministerio de vivienda, ciudad y territorio
Decreto 1401 de 2023	Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.	Ministerio de vivienda, ciudad y territorio
Resolución 0001375 del 26 de Mayo de 2014	Por la cual se actualizan las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras	Ministerio de Transporte
Resolución Número 2451 de 15 de julio del 2022	Por la cual se adoptan las especificaciones generales de construcción para la regulación de nuevas tecnologías, como norma técnica para los proyectos de infraestructura de la Red Vial Nacional	INVIAS
Resolución Número 4561 de 29 de noviembre del 2022	Por la cual se deroga la Resolución No. 1524 del 06 de mayo de 2022, y se adoptan las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras, como Norma Técnica para los proyectos de la Red Vial Nacional y se incluyen cuatro (4) artículos	INVIAS
Resolución 000024 del 07 de Enero de 2011	Por la cual se adopta el Manual de Drenaje para carreteras	Ministerio de Transporte
Resolución 20213040041135 de 13 de septiembre de 2021	Por el cual se adiciona un numeral al capítulo 7 del Manual de Diseño Geométrico de Carreteras, adoptado mediante Resolución 000744 del 4 de marzo de 2009 del Ministerio de Transporte	Ministerio de Transporte
Resolución Número 2335 de 7 de julio del 2022	Por la cual se adopta la actualización de la Guía de Manejo Ambiental de proyectos de infraestructura modo carretero 2022 y de la Guía de Manejo Ambiental de proyectos de infraestructura modos marítimo y fluvial 2022	INVIAS
Resolución No. 20243040045005 de 17 de septiembre de 2024	Por medio de la cual se sustituye el capítulo 1 del título 8 de la resolución única de tránsito 20223040045295 de 2012 y se adopta el manual de señalización vial de Colombia. Dispositivos uniformes en la infraestructura vial, para la regulación del tránsito y la seguridad vial.	Ministerio de Transporte

Resolución 4401 de 17 de octubre de 2017	Por la cual se adopta la Guía de Diseño de Pavimentos con Placa Huella	Ministerio de Transporte
Resolución 0001860 de 2013	Por la cual se adoptan la Metodología general para reportar la información que conforma el sistema integrado Nacional de información de carreteras (SINC) y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Transporte
Resolución 0001067 de 2015	Por la cual se modifica la resolución 1860 de 2013 y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Transporte
Resolución 0005574 de 2016	Por la cual se prorroga el término establecido en numeral 6.6.1 del documento denominado "Metodología General para reportar la información que conforma el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras" adoptado por la Resolución 1860 de 2013, modificada por la Resolución 1067 de 2015	Ministerio de Transporte
Resolución No. 411 de 2020	Por la cual se establecen los criterios técnicos para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Transporte
Convenio interadministrativo No. 0587 - 03	Manual para la inspección visual de Puente y Pontones; Manual de inspección visual para pavimentos rígidos; Manual de inspección visual para pavimentos flexibles; Manual para la inspección de obras de estabilización; Manual para la inspección de estructuras de drenaje.	INVIAS
Resolución No. 04046 de 22 de junio de 2018	Manual de mantenimiento de carreteras volumen 1 y 2.	INVIAS
Resolución No. 0001049 de 11 de abril de 2013	Por la cual se adopta el manual de diseño de cimentaciones superficiales y profundas para carreteras	Ministerio de Transporte
2483 del 19 de octubre de 2020	Por la cual se Adopta la cartilla "Obras menores de drenaje y estructuras viales" del Instituto Nacional de Vías Programa Colombia Rural	INVIAS
Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015	Por medio de la cual se expide el decreto único reglamentario del sector de ambiente y desarrollo sostenible	Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible
Resolución No. 370 del 16 de junio de 2021	Por medio de la cual se establece el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia	Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC

Elaboró:



CRISTHIAN FERNANDEZ RODRIGUEZ
Profesional de apoyo Secretaria de Infraestructura
Fecha elaboración: 15 de septiembre de 2025

DECRETO 042
(24 JUL 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ENTREGA Y RECIBO DEL PRODUCTO FINAL RESULTADO DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍAS

El alcalde municipal de Tauramena Casanare en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política facultan a la administración pública en todos sus órdenes, para diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno.

2. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el contrato de consultoría como: *Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.*

3. Que el artículo 6 de la ley 87 de 1993, consagra la Responsabilidad del Control Interno: "*El establecimiento y desarrollo del sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia de Control Interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos*"

4. Que la Ley 594 de julio 14 de 2000, en su el artículo 3 se definen los siguientes conceptos:

   Archivo: Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia.

   Gestión documental: Conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.

Soporte documental: Medios en los cuales se contiene la información, según los materiales empleados. Además de los archivos en papel existente los archivos audiovisuales, fotográficos, fílmicos, informáticos, orales y sonoros.

Documento original: Es la fuente primaria de información con todos los rasgos y características que permiten garantizar su autenticidad e integridad.

5. Que de conformidad con las normas y principios de la función administrativa y de control interno, la administración municipal de Tauramena es autónoma en establecer una adecuada administración de sus bienes tangibles e intangibles.

6. Que, en este contexto, se hace necesario implementar medidas de control y seguimiento sobre los documentos finales productos de los contratos de consultoría, con el objeto de salvaguardar la información para la posterior toma de decisiones administrativas en cumplimiento del cometido estatal.

En mérito de lo anterior este despacho,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO-. OBJETO-. El presente Decreto tiene por objeto adoptar y establecer disposiciones administrativas para el recibo y verificación por parte del Almacenista General de los documentos finales resultados de los contratos de consultoría celebrado por el municipio con terceros, una vez las secretarías u oficinas asesoras, haya agotado la etapa de recibo final del contrato.

ARTICULO SEGUNDO-. AMBITO DE APLICACIÓN: Aplica a todos los contratos de consultoría que suscriba el municipio de Tauramena, cuyo objeto sea el estudio necesario para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Se deberá indicar en los estudios previos la obligación de entregar los documentos producto de la consultoría, en las condiciones establecidas en presente Decreto, extendiéndose a los estudios y diseños que reciba el municipio en calidad de donación de particulares.

ARTICULO TERCERO -. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL DOCUMENTO FINAL: El documento deberá reunir las siguientes características técnicas:

1. Parte exterior:

- Empastado en material de durabilidad y calidad
- Color del empastado según tipo de consultoría:

Tipo de consultoría	Color	Código	
1. Red de acueducto	Azul	#0E2A47	https://color.adobe.com/es/create/color-contrast-analyzer
2. Red de alcantarillado	Negro	#000000	

	Tipo de consultoría	Color	Código	
3.	Red vial	Amarillo	#FFFE23	
4.	Red eléctrica	Verde	#002B16	
5.	Equipamiento urbano	Rojo	#A31416	
6.	Impacto ambiental	Naranja	#F7640F	
7.	Edificaciones y Casas	Blanco	#FFFFFF	
8.	Otras consultorías	Marrón	#471F06	

- El marcado del empastado frontal, debe ser en letra dorada que indique:
  a. Objeto del contrato
  b. Nombre del contratista
  c. Tipo de contrato
  d. Nombre y titulo del supervisor del contrato
  e. Nombre de la entidad, secretaría u oficina asesora
  f. Ciudad
  g. Año
- El marcado del empastado lateral, debe ser en letra dorada que indique: tipo, número y fecha del contrato.
- Debe entregarse original impreso y copia. El original debe ser empastado, y la copia debe entregarse en carpeta cuatro solapas, ambas presentaciones deben anexar copia magnética.
- Los tomos y las carpetas no podrán superar las doscientas quince (215) folios.

2. Parte interior:

- El encabezado de página, debe ser el objeto del contrato
- El pie de página, debe ser el número y fecha del contrato
- La foliación del documento debe ser en número arábigo, localizado en la margen superior derecha.
- El texto del documento debe ser en letra arial 12, si la impresión no es tipo láser, esta solo deberá estar a una cara
- Los planos deben enmarcarse en las normas técnicas colombianas para dibujo técnico en la: NTC 1594, NTC 1580, NTC 1687, y NTC 1914.
- El documento debe contener conclusiones, y ser firmado por el contratista.
- El documento debe contener referencias y/o bibliografía.
- Anexos, cuando aplique

ARTICULO CUARTO -. RECIBO Y VERIFICACIÓN POR PARTE DEL ALMACÉN: Los documentos que hace relación el artículo anterior, deberán entregarse en original y copia, anexando comunicación interna, y acta de recibo final del contrato.

La comunicación interna deberá ser suscrita por el secretario de despacho o jefe de oficinas asesoras, indicando: número y objeto del contrato, número de folios que conforman el documento, cantidad e identificación de los planos que se entregan, cantidad e identificación de medios magnéticos que se entregan, detalle de valores por

componente cuando el estudio se realiza para lugares distintos, valor final del documento, incluyendo valor y porcentaje de IVA si fuere el caso.

ARTÍCULO SEXTO -. Para proceder a la liquidación del contrato, se debe adjuntar el ingreso de almacén.

ARTÍCULO SÉPTIMO -. El presente decreto rige a partir de su publicación, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO OCTAVO -. El presente decreto rige a partir de su publicación,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

24 JUL 2024

JAAVIER AUGUSTO ALVAREZ ALFONSO
Alcalde

Revisó: Tirso Aldana Morales
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Juan Carlos Medina Torres
Almacenista General

Proyectó y elaboró: Araceli Martínez Montero
Secretaria (e) almacén

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Despacho alcalde
1ª Copia. Secretaria General _ Oficina de almacén